

PROYECTO DE MODIFICACION DE LA LEY 611 JUBILIACION ANTICIPADA PARA EL PERSONAL DE ENFERMERIA DE LA SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN.

Neuquén, 19 Agosto 2020.-

Al Señor

Presidente de la Honorable Legislatura del Neuquén

Cr. Marcos Koopmann

Comisión –C- Desarrollo Humano Y social

Rivero Javier Alejandro

De Nuestra Mayor consideración:

El Sindicato de Enfermería del Neuquén tiene el agrado de dirigirse a Usted a fin de impulsar Proyecto de modificación de la Ley 611, para que el personal de enfermería del Sistema Público de Salud acceda al beneficio jubilatorio “diferencial”, a los 50 años de edad, con un mínimo de aportes computados de 25 años de servicios, en razón de las condiciones de medio ambiente y trabajo que caracterizan la prestación de servicios de enfermería, ello sin perjuicio de la Declaración de Insalubridad que al colectivo de enfermería debiera comprender, acorde a los antecedentes legislativos de nuestro país, como los propios.-

El personal de enfermería ha sido calificado por la OMS como recurso humano crítico, ya sea por las características de la tarea como por la escasez de recurso humano calificado para el cuidado de salud de las personas. Es por ello que apelamos al accionar protector del estado para brindar al colectivo enfermero un régimen jubilatorio que preserve la salud psicofísica de l@s enfermer@s en el final de sus vidas, y reconozca el valor agregado que aportan l@s trabajador@s al prestar cuidados de salud a las personas en sus momentos de mayor vulnerabilidad, además del desgaste que genera a nivel psicofísico y emocional una labor continua e individualizada.

Por todo lo antes expuesto, El SEN considera que los trabajadores de salud, deben tener acceso a una jubilación digna, que permita contrarrestar las riesgosas condiciones laborales que enfrentan cotidianamente. En el contexto de la modificación de la ley 611 es la que se propicia mediante el Proyecto que se adjunta, el beneficio de la jubilación anticipada para los agentes de enfermería de los efectores de la salud pública de esta Provincia a los 50 años con 25 años de aportes al sistema de salud.-

Solicitamos se brinde a la presente preferente despacho y tratamiento Legislativo.-

Saludamos cordialmente.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º: Agréguese al artículo 35 de la Ley 611 el artículo 35 Bis, que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 35 bis) Tendrán derecho a jubilación ordinaria con 50 años de edad y 25 años de aporte, el personal de enfermería que acredite en efectores del Sistema Público de Salud, 25 años de servicios, de los cuales 10 años como mínimo fueren en asistencia directa a pacientes, ya sea en efectores de alta, mediana o baja complejidad y/o centros de atención primaria. Los años de servicios de enfermería en instituciones privadas, debidamente reconocidas, serán considerados a los fines establecidos en este artículo, si el afiliado acredite un mínimo de 10 (diez) años de servicios de los mencionados en el párrafo anterior.

Cuando acredite servicio de enfermería de los mencionados anteriormente en el párrafo primero por un tiempo inferior a 30 (treinta) o 25 (veinticinco) años, según fuere el caso, y alternadamente otros de cualquier naturaleza, para el otorgamiento de la jubilación ordinaria se efectuara un prorrateo en función de los límites de antigüedad y de edad requerido para cada clase de servicios.

FUNDAMENTOS

Antecedentes:

En el orden nacional el Decreto 4.257 /68 prevé el Régimen para jubilaciones del personal que presta servicios en tareas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de vejez o agotamiento prematuro. Faculta al Poder Ejecutivo para establecer un régimen que adecue límites de edad, años de servicios y aportes y/o contribuciones diferenciales, en relación con la naturaleza de la actividad de que se trate, para los servicios prestados en tareas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de vejez o agotamiento prematuros, declaradas tales por la autoridad nacional competente; y que por tanto, procede establecer respecto de los trabajadores que realicen tareas de la naturaleza de las mencionadas, requisitos de años de servicios y de edad para el logro de los beneficios jubilatorios, menores que los exigidos por las respectivas leyes orgánicas.- Pone exclusivamente a cargo de los empleadores la mayor contribución que se fija, teniendo en cuenta que en virtud de los progresos realizados en el campo técnico, la peligrosidad o insalubridad de las tareas está dada en la mayoría de los casos, más que por la naturaleza de las mismas, por los lugares o ambientes en que se desarrollan.

La ley 11.544 sobre jornada laboral y trabajo insalubre en su artículo 6 :“La jornada de seis horas diarias o treinta y seis semanales sólo tiene aplicación cuando el obrero o empleado trabaja constantemente su jornada en los lugares considerados en este decreto como insalubres , y en su inciso 15. Se agregó: Trabajos en sanatorios y hospitales, especialmente destinados o con secciones destinadas a enfermos de tuberculosis o tareas de radioscopias”.

En la Provincia del Neuquén leyes 611, 859, 1282 y 1131 y por el decreto 127/78, establecen regímenes diferenciados para personal policial y docentes, siempre en el marco de ISSN y acorde a las tareas que tales efectivos realizan. Asimismo, recientemente en Provincia de Buenos Aires mediante Decreto 598 de fecha 30 de julio de 2015 se modificó el régimen jubilatorio que abarca al personal enrolados en la ley 10.430 de la administración pública provincial en particular de la Ley 10471 que prestan servicios en los establecimientos asistenciales del Ministerio de Salud de dicha Provincia, a quienes se les ha consagrado el derecho a la jubilación ordinaria a partir de los 50 años de edad y como mínimo con 25 años de aportes, en orden a la declaración de factores de riesgo psicosocial en la actividad laboral desarrollada en los establecimientos asistenciales dependientes del Ministerio de Salud cuyas exposiciones propician un cuadro de desgaste laboral y agotamiento prematuro.

Agotamiento prematuro

Desde el punto de vista epidemiológico se lo considerara a Enfermería como un grupo especialmente vulnerable frente a los riesgos de su labor, por lo que implica una exposición psicofísica indelegable al momento de abordar el cuidado enfermero en una persona en situación del proceso salud- enfermedad. El trabajo de la enfermería, los 365 del año se realiza en convivencia continua con el sufrimiento y vulnerabilidad del otro, es decir que aportan sus competencias y su humanidad al momento de interactuar con el individuo y su entorno, culminando en un *agotamiento prematuro* por riesgos psicosociales acumulativos.

El control y regulación de los trabajos desfavorables para la salud psicofísica del trabajador, en orden a la manda constitucional obliga a la autoridad a desplegar una conducta activa en torno a la protección de la salud psico-física de sus trabajadores, lo que hace definitivamente necesario considerar y contemplar que el personal de Enfermería se encuentra expuesto a distintos factores de riesgo (biológicos, químicos, ergonómicos, sanitarios, físicos y psicosociales), por lo cual necesitan un resguardo legal para evitar el aumento de la probabilidad de sufrir una enfermedad o lesión irreparable, que no les permita desarrollarse como personas independientes durante su vida post laboral.

El ambiente de trabajo es estresante, asociado a problemas emergentes como la violencia familiar, de género, adicciones, discriminación, temas que en este presente, afortunadamente son de preocupación institucional, ya que desde el Ministerio de la Ciudadanía se implementan talleres para el abordaje de estas problemáticas, en los ámbitos de labor de la administración pública, y en ese orden, también esta asociación sindical ha solicitado sea implementado en el ámbito de la Salud Pública.

Desgaste Laboral

La labor de los enfermeros es un claro ejemplo de *desgaste profesional*, conocido como proceso vinculado a situaciones de stress-crónico. Desde los años setenta se utiliza el término *burn out* para describir una situación que se produce entre los trabajadores cuyo objeto de trabajo son los seres humanos, consistente en el agotamiento emocional después de años de trabajo y dedicación. Existe un progresivo agotamiento físico y mental, acompañado de una falta de motivación por las tareas realizadas y cambios de comportamiento. Este síndrome suele darse con mayor frecuencia en aquellos puestos de trabajo relacionados con atención a terceros, como es el caso del personal sanitario. Puede comprobarse como los profesionales de la salud comienzan a padecer síntomas a nivel emocional, desmotivación, menor resistencia al estrés, falta de energía y menor rendimiento, deterioro cognitivo, síntomas a nivel físico. Un trabajador de salud está más expuesto a padecer este síndrome cuando debe permanecer en su puesto de trabajo en turnos demasiado largos en contacto continuo con pacientes, desarrollando una tarea que requiere un elevado nivel de responsabilidad, atención y concentración.

El desgaste profesional que ocasiona la producción del cuidado enfermero a las personas, es una realidad conocida por todos y todas las y las trabajadoras y trabajadoras del sector de salud. El desgaste se vive, se padece, se aguanta, se calla y se disimula. Es una problemática de salud laboral específica del sistema asistencial, sin embargo las barreras legales de causalidad propias de las contingencias del accidente de trabajo o la enfermedad profesional. No se ajustan a esta realidad.

Ninguna duda cabe que el ejercicio de la enfermería en sí mismo, ya sea que se lleve a cabo por profesionales o auxiliares, implica una carga laboral muy superior al de otras actividades, pues los requerimientos físicos (jornadas superpuestas, horarios nocturnos, guardias, esfuerzos propios de la asistencia al paciente, etc.), y emocionales al lidiar a diario entre la vida y la muerte, implican de por sí, una actividad con alto grado de sacrificio. Ello sumado a la falta de recursos humanos, producen que la actividad resulte altamente desgastante en quienes la ejercen, de allí la necesidad de atender legislativamente este reclamo social en forma inmediata.

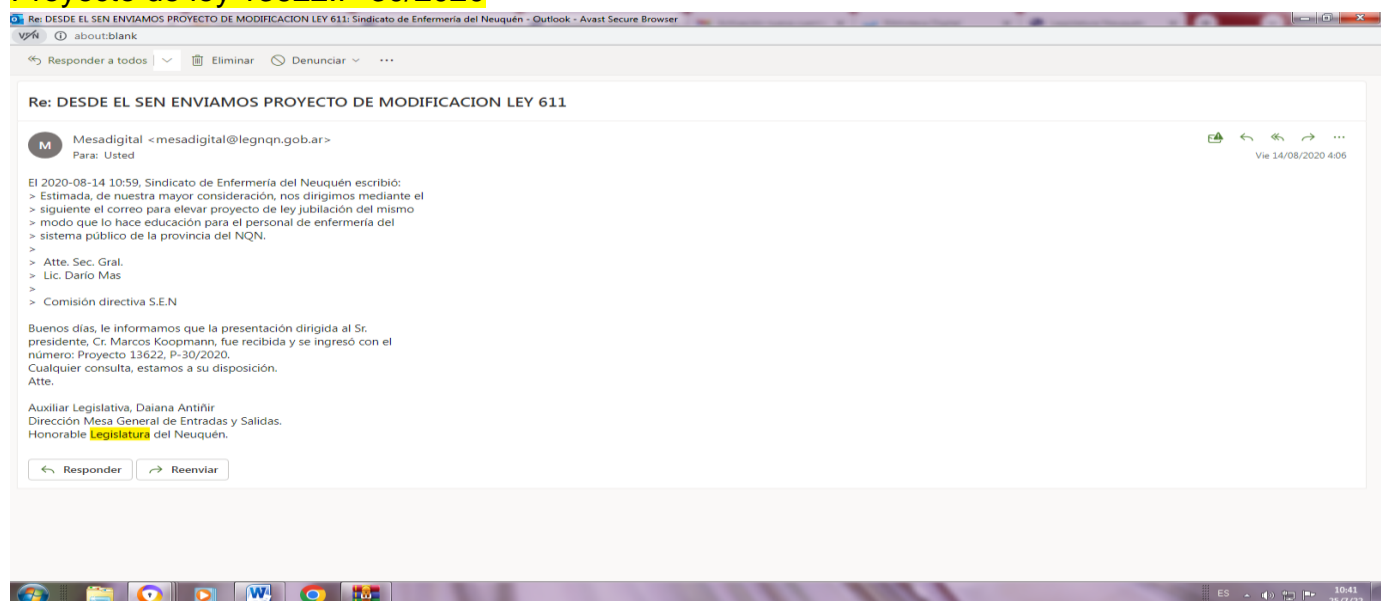
La crítica situación por la que atraviesa el sector, amerita las implementaciones regímenes diferenciados que incentiven la incorporación de nuevos enfermeros en el servicio sanitario que sin dudas significara un alto impacto positivo en la prestación del servicio de salud a la comunidad en su conjunto, tanto desde el sector público como desgaste privado.

Somos conscientes y aceptamos un aumento de los aportes jubilatorios, sabiendo que forma parte de un beneficio para el colectivo enfermero.

Por las razones expuestas le pedimos acompañe con el presente proyecto de ley.

Comisión Directiva S.E.N.

Proyecto de ley 13622.P-30/2020



Re: DESDE EL SEN ENVIAMOS PROYECTO DE MODIFICACION LEY 611: Sindicato de Enfermería del Neuquén - Outlook - Avast Secure Browser

about:blank

Responder a todos | Eliminar | Denunciar | ...

Re: DESDE EL SEN ENVIAMOS PROYECTO DE MODIFICACION LEY 611

Mesadigital <mesadigital@legnqn.gob.ar>
Para: Usted

Vie 14/08/2020 4:06

El 2020-08-14 10:59, Sindicato de Enfermería del Neuquén escribió:
> Estimada, de nuestra mayor consideración, nos dirigimos mediante el
> siguiente el correo para elevar proyecto de ley jubilación del mismo
> modo que lo hace educación para el personal de enfermería del
> sistema público de la provincia del NQN.
>
> Atte. Sec. Gral.
> Lic. Dario Mas
>
> Comisión directiva S.E.N

Buenos días, le informamos que la presentación dirigida al Sr. presidente, Cr. Marcos Koopmann, fue recibida y se ingresó con el número: Proyecto 13622, P-30/2020. Cualquier consulta, estamos a su disposición.
Atte.

Auxiliar Legislativa, Daiana Antíñir
Dirección Mesa General de Entradas y Salidas.
Honorable **Legislatura** del Neuquén.

Responder | Reenviar

ES 10:41 25/11/22